

RESOLUCION Nro. 070-2021

San Juan de Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN
MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

Proceso : 119-2014
Ejecutado : **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**
Identificación : 87.491.998
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de carter en el ICBF”, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de julio de 2012, se dictó sentencia dentro del proceso de filiación extramatrimonial Nro. 2011-0286, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “NOVENO. IMPONER, al demandado señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.998, mayor y vecino del municipio de Consacá, Nariño, residente en la ciudadela de Bomboná, la obligación de reembolsar al Estado a través del ICBF el valor generado en ocasión y en razón de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en este proceso”. (cursiva fuera del texto).

Que la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos hace constar que revisada la información reportada por la entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) MDA/CTE**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 153011971139637, actuando como partes del proceso la señora **VILMA MILENA YASCUAL ZAMBRANO**, en calidad de madre, el niño **DAVID FERNANDO YASCUAL ZAMBRANO**, en calidad de hijo y el señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, en calidad de padre.

Que con fecha 25 de septiembre de 2012, se realizó cobro persuasivo al señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 09 de septiembre de 2014, La Contadora del ICBF Regional Nariño, certificó que el señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 12 de septiembre de 2014, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 147 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 29 de agosto de 2015, se notificó por aviso en prensa el contenido de la Resolución No. 147 del 14 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra del señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**.

Que el día 31 de julio de 2021, el señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, realizo consignación por valor de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$62.200) MDA/CTE**,

Que el día 31 de agosto de 2021, señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, realizo consignación por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$ 69.020) MDA/CTE**, de acuerdo a correo enviado por el Grupo Financiero – Oficina de Recaudos, como saldo a fecha 31 de agosto de 2021.

Que el día 10 de septiembre de 2021, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor del señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 119-2014, seguido en contra del señor **NORBERTO GIOWANY MURANGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.998, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de filiación extramatrimonial No. 23011-0286, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, el día 11 de julio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080